

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 14 de junio de 2022, pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que el apoderado judicial del extremo actor solicita oficiar al IGAC. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA
DEMANDADO	CHRISTIAN GIOVANNY VIAFARA CASTAÑEDA
RADICADO	765204003004-2017-00107-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2278
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE OFICIAR AL IGAC
DECISIÓN	LIBRESE OFICIO AL IGAC

Palmira (V), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud radicada mediante correo electrónico el 24 de mayo del presente año, por el apoderado judicial demandante, a través del cual solicita oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a su costa se expida Certificado Catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-16871, corolario resulta expresar que es viable la petición, por lo tanto, por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

ACCEDER a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante. LIBRESE oficio a la oficina del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. **Remítase el oficio mediante correo electrónico a al IGAC y al apoderado.**

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
El juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79661d13cfa9e9df64cdc4753545167072ccfd555a360dd83889510d0d7177fb**

Documento generado en 14/06/2022 09:42:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (14) de junio Al Despacho del señor JUEZ informándole que el apoderado judicial de la parte demandada allega avalúo comercial de los inmuebles objeto de litis dentro del presente asunto y unas observaciones. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	PROLACTEOS JR S.A.S.
DEMANDADO	GUSTAVO MARTIN CAICEDO Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1289
TEMAS Y SUBTEMAS	PRESENTAN AVALUO.
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO OBSERVACIONES Y EL AVALUO PRESENTADO.

Palmira V., Catorce (14) de junio del año dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procedió a dar una revisión al avalúo comercial presentado por el apoderado judicial del extremo actor y elaborado por la entidad RAA- avalúos de Occidente, donde se pudo verificar el valor avalúo catastral del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N°. 378-98840, determinando esta instancia que como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que reza el numeral 2 del Art. 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E

DE CONFORMIDAD con lo establecido por el Numeral 2° del Artículo 444 del Código General del Proceso, CORRASE TRASLADO a la parte demandada, por el término de tres (03) días hábiles del avalúo comercial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada, dentro de los cuales podrá presentar sus observaciones. -

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250e97db6508390656385829e5255f623172cdcf81efddcc368e00ede129012**

Documento generado en 14/06/2022 09:42:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 14 de junio de 2022, Paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se requirió a la parte demandante para cumplimiento de la carga procesal, concediéndole el termino de 30 días conforme al art. 317 C.G.P., los cuales vencieron el 6 de junio del presente año, sin que aportaran ningún trámite al respecto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE	JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO
DEMANDADO	HECTOR GEOVANNY HERRERA ROMERO
RADICADO	765204003004-2019-00482-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1277
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE DESISTIMIENTO TACITO
DECISIÓN	SE ORDENA TERMINACION DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y se observa que efectivamente mediante auto 789 del 21 de abril del presente año, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal, respecto a la notificación del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme al numeral 1 del art. 317, providencia que fue notificada mediante Estado No 062 del 22 de abril del presente año, conforme se visualiza en el pantallazo que antecede:

		VER AUTOS ESTADO No. 062
		2013-00265-00
		2014-00155-00
		2014-00478-00
		2015-00146-00
		2016-00510-00
		2019-00464-00
		2019-00482-00
		2020-00143-00
		2021-00095-00
		...
062	04/22/2022	VER ESTADO No. 062

El artículo 317 numeral 1 literal, que expresa:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Por lo anterior , y observándose la falta de interés de la parte actora de trabar la relación jurídico procesal y como quiera que no hay actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, se le dará aplicación al desistimiento tácito, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo si existieren, igualmente se le informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: NO SE ORDENA DESGLOSE por cuanto la documentación allegada fue de manera virtual, no habiendo documentación original en la misma.

CUARTO: INFORMESELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: En firme el presente auto y cumplido lo ordenado archívense definitivamente las diligencias, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133f42e97c4a8641f08379395b5f819a2faf63f3ca513160514cd464f9aa39c9**

Documento generado en 14/06/2022 09:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (14) de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira Valle, donde hace nota devolutiva de una orden de embargo. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAVIER SAAVEDRA VILLEGAS
DEMANDADO	PABLO ANTONIO LOPEZ LOPEZ Y/O.
RADICADO	765204003004-2021-00214-00
PROVIDENCIA	AUTO N°.1292
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTA DEVOLUTIVA OFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Hoy (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaria que antecede y el escrito de Nota Devolutiva de fecha 17 de mayo de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, informando al despacho que el demandado no es TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO, sobre el bien que base de la medida, por lo tanto, el despacho lo dejara a disposición de la parte actora. El Juzgado,

DISPONE

1.- AGREGAR a los autos y DEJAR a disposición de la parte actora, el escrito de Nota Devolutiva de 17 de mayo de 2022, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, informando que el demandado no es TITULAR DEL DERECHO DE DOMINIO, del bien inmueble base de medida.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0686b6bf4b4f2eadd1e5de92fd4dbcecedb839a9e315a7730062e85fb01c03a3**

Documento generado en 14/06/2022 09:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (14) de junio de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARY ANDREA HULBERT APARICIO.
DEMANDADO	LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ.
RADICADO	765204003004-2022-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1293
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Catorce (14) de junio de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N.º 14 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ C.C. 31.397.795, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 128045, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 128045, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada LUZ MARINA OSORIO RAMIREZ C.C. 31.397.795, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º 378- 128045, del Municipio de Palmira – Valle.
TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General

del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71ee087f4439c6a1c4087ed93e4d29f37a84ee43b4ad67d98e612089c580bd7**

Documento generado en 14/06/2022 09:44:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>